CONTRATO ESTATAL DE OBRA PÚBLICA

CONTRATO ESTATAL DE OBRA PÚBLICA A BASE DE PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO, QUE POR ADJUDICACIÓN DIRECTA, CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO ESTATAL DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL I.E.I.F.E.", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA C. ING GEORGINA SILVA BARRAGÁN, DIRECTORA GENERAL, ASISTIDA POR EL C. ARQ. JORGE MUÑIZ RIVERA, DIRECTOR DE CONSTRUCCIÓN; EL C. LIC. RUBÉN VILLALOBOS ARRIAGA, DIRECTOR JURÍDICO Y LA C. C.P. CLAUDIA MARGARITA ALONSO ANGUIANO, DIRECTORA ADMINISTRATIVA Y EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMIILIA DEL ESTADO "EL DIF ESTATAL", REPRESENTADO POR LA C. LIC. CECILIA DE LOS ÁNGELES GONZÁLEZ GORDOA EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL Y POR LA OTRA PARTE EL C. ING. VALENTE MARTÍNEZ SALAZAR, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DESIGNARÁ COMO EL "CONTRATISTA", REPRESENTADO LEGALMENTE POR EL MISMO, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 1 FRACCIÓN VI, 3, 36 FRACCIÓN III, 43, 94, 100 FRACCIÓN I Y 104 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS QUE ENSEGUIDA SE ENUMERAN:

DECLARACIONES

1.- DECLARA EL "I.E.I.F.E" Y EL "DIF ESTATAL"

1.1.- Ser un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de San Luis Potosí; que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propios, tal como se establece en los Artículos 3 fracción II; 4 y 51 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado y en el Artículo 1 del Decreto de Creación de **"EL I.E.I.F.E."**, publicado en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí, de fecha 19 de Febrero del 2009.

1.2.- Que la **C. ING. GEORGINA SILVA BARRAGÁN**, comparece con el carácter de **DIRECTORA GENERAL de "EL I.E.I.F.E."**, acreditando ser apoderada legal del mismo, mediante Poder Notarial, pasado ante la fe del Licenciado Jesús Alfonso Leal Bravo, Notario Público número 17, de esta Ciudad, asentado mediante acta número 348 del Tomo 6, de fecha 14 de Octubre del 2015; estando facultada por la Junta Directiva de **"EL I.E.I.F.E."**, para celebrar y obligar a su mandante a estar y pasar por los acuerdos que en adelante se establezcan.

1.3.- "EL DIF ESTATAL" para el cumplimiento del presente contrato, comparece la **C. LIC. CECILIA DE LOS ÁNGELES GONZÁLEZ GORDOA** en su calidad de **DIRECTORA GENERAL** del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de San Luis Potosí, que requiere de los trabajos de obra pública consistentes en: **CONTINUACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO PARA EL PROYECTO JOVENES CON RUMBO Y OBRAS EXTERIORES, EN FRACCIÓN DE MORALES, SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.**, con número de codificación: **180805.**

1.4.- "EL DIF ESTATAL" manifiesta que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato, se autorizó para el presente ejercicio presupuestal la inversión correspondiente a la obra objeto de este contrato, con el siguiente documento: **DIF/DG/DP/OF-3058/2018** Dirección General, Dirección de Planeación Presupuesto y Desarrollo, mismo que dio origen al Memorándum No. **IEIFE-DA-0808-7/2018** de fecha **23** (veintitrés) de **NOVIEMBRE** del **2018** emitido por la Dirección Administrativa del **I.E.I.F.E.**; recursos provenientes del Programa: **CONVENIOS 2018, P.G.O. 201870.**

En consecuencia de lo anterior, que para el presente ejercicio fiscal, **"EL DIF ESTATAL"** cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente y con los fondos necesarios para hacer las erogaciones que se motiven en la ejecución de esta obra, con cargo a la partida presupuestal, lo anterior con apoyo en los artículos 24 Párrafo Primero y 46 fracción III, de la LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

1.5.- En términos del artículo 104 fracción IV de la LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, se establece que la adjudicación del presente contrato se realizó mediante el Procedimiento de Contratación denominado: **ADJUDICACIÓN DIRECTA.**

1.6.- Que en términos del Código Civil del Estado de San Luis Potosí y el Código de Procedimientos Civiles del

Estado de San Luis Potosí, aplicado supletoriamente en términos del artículo 17 de la LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, señala como domicilio para recibir cualquier notificación o comunicado, el ubicado en la **AVENIDA SIERRA LEONA #101, COLONIA LOMAS TERCERA SECCIÓN, C.P. 78216, SAN LUIS POTOSÍ, S. L. P.** y por **"EL DIF ESTATAL"** en **CALLE NICOLÁS FERNANDO TORRE # 500, COLONIA JARDÍN, SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.**

2.- DECLARA EL CONTRATISTA:

2.1.- Que su razón social es **VALENTE MARTÍNEZ SALAZAR**, y ser una persona física con actividad empresarial y que cuenta con cédula de Registro Federal de Contribuyente, número: **ELIMINADO 1**

2.2.- Que el **C. ING. VALENTE MARTÍNEZ SALAZAR**, cuenta con todas las facultades generales y aún las especiales para suscribir el presente contrato, las cuales no le han sido revocadas ni modificadas en término alguno.

2.3.- Que cuenta con la capacidad jurídica, técnica y financiera para contratar y obligarse a la ejecución de los trabajos objeto de este contrato y con la tecnología, organización y mano de obra especializada para ello.

2.4.- Bajo Protesta de decir Verdad manifiesta estar debidamente inscrito ante el Instituto Mexicano del Seguro Social e INFONAVIT, con registro patronal número: **E411311310 0**.

2.5.- Que ha inspeccionado debidamente el sitio de los trabajos a realizar, y conoce la naturaleza de los servicios objeto del presente contrato, por lo que ha considerado todos los factores que intervendrán en la ejecución de las obras.

2.6.- Que en términos del Código Civil del Estado de San Luis Potosí y Código de Procedimientos Civiles del Estado de San Luis Potosí, aplicado supletoriamente según el artículo 17 de la LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADAS CON LAS MISMAS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, señala como domicilio fiscal el ubicado en **CALLE ANAHUAC #836, COLONIA TEQUISQUIAPAN, SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P., C.P. 78250.**

2.7.- En cumplimiento a las bases del procedimiento, el **CONTRATISTA** declara que ha presentado ante el **I.E.I.F.E.**, la documentación que se requiere para la formalización del presente contrato, consistente en: a).- Copia simple de su alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; c).- Copia simple de su credencial de elector con número de folio **ELIMINADO 2**; d).- Programa calendarizado de ejecución de los trabajos; e).- Carta señalando superintendente de la obra; f).- Carta de aceptación de pagos en forma electrónica; g).- Carta señalando domicilio para recibir notificaciones; h).- Fianza de anticipo; h).- Fianza de cumplimiento.

2.8.- Que conoce plenamente y se somete a la LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ y su REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, así mismo reconoce el contenido y alcances del presente instrumento, así como al contenido de los ANEXOS que se refieren a las Propuestas Técnicas y Económicas, consistentes en:

ANEXOS DE LA PROPOSICIÓN TÉCNICA.

Documento que haga constar los datos relativos a la constitución de la empresa, y facultades de la persona que suscribe las propuestas, así como el domicilio para oír y recibir notificaciones incluyendo además copia de identificación oficial vigente con fotografía; la presentación y contenido de la redacción de este documento deberá cumplir con los requerimientos establecidos en **ANEXO No. 1.**

Declaración por escrito, firmada por el representante legal, de no encontrarse dentro de los supuestos del artículo 90 de la LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, de conformidad a los términos y redacción del **ANEXO No. 2.**

Que conoce el tipo de servicio a realizar **ANEXO No. 3.**

Que considero lo indicado en juntas y circulares aclaratorias **ANEXO No. 4.**

Que conoce el contenido del modelo del contrato y anexa el contrato **ANEXO No. 5.**

ANEXOS DE LAS PROPUESTAS ECONÓMICAS.

RESUMEN Según **Anexo No. 6**

Propuesta económica analítica (catalogo de conceptos) Según **Anexo No 7.**

Previas las manifestaciones antes mencionadas y de conformidad con lo establecido en el artículo 104 de la LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, las partes convienen en sujetarse al contenido de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Las partes contratantes manifiestan expresamente su voluntad y consentimiento en la celebración del presente contrato, mismo que tiene por objeto la ejecución del servicio relacionado con la obra pública que se describe en la Cláusula Décima Primera de este Instrumento, en la modalidad que el mismo señala, sometiéndose a las cláusulas que enseguida se precisan y todas y cada una de las disposiciones que deriven de la LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, el REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, así como a las disposiciones del Código Civil para el Estado en materia común y para toda la República en materia Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código de Procedimientos Civiles del Estado, en términos del artículo 17 de la LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

SEGUNDA.- PRECIO A PAGAR POR LOS SERVICIOS OBJETO DEL CONTRATO: De conformidad con lo establecido en el presupuesto, **"EL DIF ESTATAL"**, pagará los servicios objeto del presente contrato, en peso mexicano, en consecuencia con fundamento en el artículo 104 fracción V de la LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, el monto total del presente contrato es de **$149,999.62 (CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 62/100 M.N.)** cantidad que incluye el Impuesto al Valor Agregado.

TERCERA.- PLAZO DE EJECUCIÓN.- De conformidad con el artículo 104 fracción VI de la LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, el **CONTRATISTA** se obliga a iniciar los servicios objeto de este contrato el día **14** (catorce) de **DICIEMBRE** del **2018,** debiendo finalizarlos el **31** (treinta y uno) de **DICIEMBRE** del **2018,** de conformidad con el programa de ejecución en **18** (dieciocho) días naturales, que forma parte integral del presente contrato.

CUARTA.- PORCENTAJES, NÚMERO Y FECHAS DE LAS EXHIBICIONES Y AMORTIZACIÓN DE LOS ANTICIPOS QUE SE OTORGUEN: En términos de los artículos 104 fracción VII y 117 fracción IV y V de la LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, **"EL DIF ESTATAL",** se le otorgará al **CONTRATISTA** un anticipo del **40%** (cuarenta por ciento) de la asignación presupuestal aprobada al contrato en el ejercicio de que se trate para que el **CONTRATISTA** realice en el sitio de los servicios las adecuaciones necesarias para la prestación de los mismos y para la compra y producción de materiales y productos para la prestación del servicio.

El atraso en la entrega del anticipo, será motivo para diferir, en igual plazo, el programa de ejecución pactado, previa solicitud por escrito del **CONTRATISTA** en la que se mencionen los motivos por los cuales solicita el diferimiento y mediante oficio por escrito del **I.E.I.F.E.,** sobre la procedencia o negativa de la solicitud hecha por el **CONTRATISTA**; si el **CONTRATISTA** no entrega la garantía del anticipo dentro del plazo estipulado, no procederá el diferimiento de la fecha de inicio del servicio y, por lo tanto deberá iniciar los trabajos en la fecha establecida originalmente; lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 117 fracción I y II, de la LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

El otorgamiento y amortización del anticipo, se sujetará a los procedimientos establecidos por el artículo 117 de la

LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

En el evento de que se haya previsto y se pacte el otorgamiento de anticipos subsecuentes, porque las condiciones del servicio los requieran y porque el plazo de ejecución convenido rebase un ejercicio presupuestal, dichos anticipos se sujetarán a lo siguiente:

1.- El **I.E.I.F.E.**, con base en la inversión autorizada para el ejercicio de que se trate, notificará por escrito al **CONTRATISTA** el monto del anticipo para la compra y producción de materiales y demás insumos.

2.- La amortización deberá efectuarse proporcionalmente con cargo a cada una de las estimaciones por trabajos ejecutados que se formulen, debiéndose liquidar el faltante por amortizar en la estimación final.

3.- El porcentaje de amortización inicial, será el resultado de dividir las cantidades recibidas por concepto de anticipos entre el importe de los servicios relacionados con la obra pública; para la amortización de exhibiciones subsecuentes, deberá adicionarse al porcentaje anterior el que resulte de dividir el monto de la o las cantidades recibidas entre el importe de los servicios relacionados con la obra pública aún no ejecutada, en la fecha en que las mismas sean entregadas al **CONTRATISTA.**

QUINTA.- FORMA Y TÉRMINOS DE GARANTIZAR LA CORRECTA INVERSIÓN DE LOS ANTICIPOS Y EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO: En términos de los artículos 115, 104 fracción VIII y 117 de la LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, se establece que para garantizar la correcta inversión de los anticipos y el cumplimiento del contrato, el **CONTRATISTA** se obliga a presentar las Fianzas correspondientes a favor **SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI** y/o **"EL I.E.I.F.E."** , en la siguiente forma:

I).- FIANZAS PARA GARANTÍZAR EL ANTICIPO.- Con fundamento en los articulo 115 fracciones I de la LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, el **CONTRATISTA** que celebre con el **"EL DIF ESTATAL" y/o "EL I.E.I.F.E."**, el presente contrato deberá garantizar el anticipo que reciba. Esta garantía deberá constituirse dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha de notificación del fallo y por la totalidad del monto del anticipo otorgado.

En términos del Código Civil del Estado de San Luis Potosí y Código de Procedimientos Civiles del Estado de San Luis Potosí, aplicado supletoriamente en términos del artículo 17 de la LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, se conviene que contra la entrega de la fianza por parte del **CONTRATISTA**, a satisfacción de **"EL I.E.I.F.E."**, éste Indicara a **"EL DIF ESTATAL"** para que cubra el importe total del anticipo en la fecha señalada en la Cláusula que antecede.

La fianza otorgada para garantizar la correcta inversión del anticipo se cancelará cuando el **CONTRATISTA** haya amortizado el importe total del mismo, previa autorización escrita de **"EL I.E.I.F.E."**, y/o **"EL DIF ESTATAL"**, lo anterior de conformidad con lo establecido en los articulos del Código Civil del Estado de San Luis Potosí y Código de Procedimientos Civiles del Estado de San Luis Potosí, aplicado supletoriamente en términos del articulo 17 de la LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ. En el caso de que el **CONTRATISTA** no haya devuelto el saldo del anticipo no amortizado en la fecha señalada de la última estimación correspondiente, podrá hacerse efectiva la fianza.

En términos del Código Civil del Estado de San Luis Potosí y Código de Procedimientos Civiles del Estado de San Luis Potosí, aplicado supletoriamente en términos del articulo 17 de la LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, en el evento de que el **CONTRATISTA** destine el importe del anticipo a fines distintos a los estipulados en esta misma Cláusula, **"EL I.E.I.F.E."**, y/o **"EL DIF ESTATAL"**, podrá optar por exigir de inmediato al **CONTRATISTA** la devolución del anticipo con sus accesorios o bien, optar por la rescisión administrativa del contrato de conformidad con lo que al efecto se establece en la Cláusula Octava del presente contrato. Asimismo, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 117 Fracciones IX y X de la LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, para la amortización del anticipo en el supuesto de que sea rescindido el contrato, el saldo por amortizar se reintegrará al **"EL I.E.I.F.E."**, y/o **"EL DIF ESTATAL"**, en un plazo no mayor de 30 (treinta) días naturales contados a partir de la fecha en que le sea comunicada al **CONTRATISTA**

la determinación de dar por rescindido el contrato. El **CONTRATISTA** que no reintegre el saldo por amortizar en el plazo señalado cubrirá los cargos que resulten conforme con lo indicado en el artículo 138 párrafo segundo de la LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

La póliza de fianza que garantice el anticipo otorgado, en términos del Código Civil del Estado de San Luis Potosí y Código de Procedimientos Civiles del Estado de San Luis Potosí aplicado supletoriamente en términos del artículo 17 de la LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, deberá contener las siguientes declaraciones expresas:

a) Que se otorga de conformidad con lo estipulado en LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, el REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ y demás disposiciones administrativas en lo que no se oponga a la citada Ley, a favor del "Instituto Estatal de Infraestructura Física Educativa de San Luis Potosí".

b) Que la Fianza ampara la totalidad del anticipo otorgado, en los términos del presente contrato.

c) Que la Fianza garantizará los accesorios en el evento de que el anticipo no sea amortizado total o parcialmente o sea invertido en fines distintos de los señalados en el contrato.

d) Que la Fianza garantiza adicionalmente la mora por concepto de intereses que resulten del retraso en la recuperación del importe total o parcial del anticipo no amortizado.

e) Que para ser cancelada la fianza, será requisito indispensable la conformidad expresa y por escrito del **I.E.I.F.E.**, que la producirá cuando el importe del anticipo haya sido amortizado o devuelto en su totalidad y se hayan pagado en su caso, los accesorios.

f) Que la Institución Afianzadora acepta expresamente lo preceptuado en la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas en vigor.

g) Que la fianza deberá señalar domicilio de expedición en San Luis Potosí, S.L.P. (Calle, Número, Colonia, Código Postal) y nombre del Agente Autorizado, esto como el lugar de expedición de la misma.

II).- FIANZA PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.- Atento a lo dispuesto por el artículo 115 fracción II de la LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, el **CONTRATISTA** que celebre el presente contrato con **"EL I.E.I.F.E."**, y/o **"EL DIF ESTATAL"**, deberá garantizar el cumplimiento del mismo. Esta garantía deberá constituirse dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha de notificación del fallo; la fianza de cumplimiento del contrato será por el 10% (diez por ciento) del monto contratado o de la asignación del ejercicio de que se trate a favor del **SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI** y/o **"EL I.E.I.F.E."**.

Según lo dispuesto el artículo 109 de la LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, la adjudicación del contrato obliga **"EL I.E.I.F.E."**, y/o **"EL DIF ESTATAL"**, y a la persona en quien hubiere recaído, a formalizar el documento relativo en un plazo que no podrá ser menor de 10 (diez) ni mayor de 15 (quince) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del fallo. No podrá formalizarse contrato alguno que no se encuentre garantizado de acuerdo con lo dispuesto en la fracción II del artículo 115 de la LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

Si **"EL I.E.I.F.E."**, y/o **"EL DIF ESTATAL"**, no firmare el contrato respectivo, el **CONTRATISTA** sin incurrir en responsabilidad, no estará obligado a ejecutar los trabajos. En este supuesto, **"EL I.E.I.F.E."**, y/o **"EL DIF ESTATAL"**, a solicitud escrita del licitante, cubrirá los gastos no recuperables en que hubiere incurrido para preparar y elaborar su propuesta, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con la licitación de que se trate.

Los derechos y obligaciones que se deriven de los contratos no podrán cederse en forma parcial o total en favor de cualesquiera otra persona, con excepción de los derechos de cobro sobre las estimaciones por trabajos ejecutados, en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento del **I.E.I.F.E.**

La póliza de fianza que garantice el cumplimiento del Contrato, en términos del Código Civil del Estado de San Luis Potosí y el Código de Procedimientos Civiles del Estado de San Luis Potosí, aplicado supletoriamente en términos del artículo 17 de la LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, deberá contener las siguientes declaraciones expresas:

a) Que se otorga de conformidad con lo estipulado en LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, el REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ y demás disposiciones administrativas en lo que no se oponga a la citada Ley, a favor del "Instituto Estatal de Infraestructura Física Educativa de San Luis Potosí".

b) Que la Fianza se otorga en los términos del presente contrato.

c) Que la Fianza garantizará el cumplimiento total y no parcial del contrato, por lo cual la Institución Afianzadora renuncia a la proporcionalidad del cumplimiento en base al avance de ejecución de la obra.

d) Que la Fianza continuará vigente en el caso de que se otorgue prórroga o espera al deudor para el cumplimiento de las obligaciones que se afianzan, aún cuando hayan sido solicitadas y autorizadas extemporáneamente o inclusive, cuando dicha prórroga o espera sea otorgada unilateralmente por el **I.E.I.F.E.** y se haya comunicado por escrito al deudor.

e) Que para ser cancelada la fianza, será requisito indispensable la conformidad expresa y por escrito del **I.E.I.F.E.**

f) Que la Institución Afianzadora acepta expresamente lo preceptuado en la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas en vigor.

g) Que la fianza deberá señalar domicilio de expedición en San Luis Potosí, S.L.P. (Calle, Número, Colonia, Código Postal) y nombre del Agente Autorizado, esto como el lugar de expedición de la misma.

III).- FIANZA PARA GARANTIZAR LOS DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS.- En términos del artículo 157 de la LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, concluidos los trabajos, el **CONTRATISTA** quedará obligado a responder de los defectos que resultaren en los mismos, de los vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en el contrato respectivo y en la legislación aplicable.

Los trabajos se garantizarán durante un plazo de 18 (dieciocho) meses por el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el párrafo anterior, por lo que previamente a la recepción de los trabajos, el **CONTRATISTA**, a su elección, deberán constituir fianza por el equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total ejercido de los trabajos.

Los contratistas, en su caso, podrán retirar sus aportaciones en fideicomiso y los respectivos rendimientos, transcurridos 18 (dieciocho) meses a partir de la fecha de recepción de los trabajos. En igual plazo quedará automáticamente cancelada la fianza o carta de crédito irrevocable, según sea el caso.

Quedarán a salvo los derechos de **"EL I.E.I.F.E."** y/o **"EL DIF ESTATAL"**,, para exigir el pago de las cantidades no cubiertas de la indemnización que a su juicio corresponda, una vez que se hagan efectivas las garantías constituidas conforme a este artículo.

La póliza de fianza que garantice los defectos y vicios ocultos derivados de la ejecución del servicio relacionado con la obra pública contratado, en términos del Código Civil del Estado de San Luis Potosí y Código de Procedimientos Civiles del Estado de San Luis Potosí, aplicado supletoriamente en términos del artículo 17 de la LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, deberá contener las siguientes declaraciones expresas:

a) Que se otorga de conformidad LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, el REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ y demás disposiciones administrativas en lo que no se oponga a la citada Ley, a favor **SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI** y/o **"EL I.E.I.F.E."**.

b) Que la Fianza se otorga en los términos de este contrato que es de Servicios relacionados con la Obra Pública a Base de Precios Unitarios y Tiempo Determinado.

c) Que esta fianza estará en vigor por 18 (dieciocho) meses a partir de la fecha de entrega de la obra, para garantizar los posibles defectos y vicios ocultos de la obra ejecutada.

d) Que la fianza garantiza los defectos y vicios ocultos que surjan en la ejecución total de los trabajos materia de este contrato, aún cuando parte de ellos se subcontraten, de acuerdo con las estipulaciones establecidas en el mismo.

e) Que la Fianza estará en vigor por 18 (dieciocho) meses, contado a partir de la fecha de recepción total en caso de que el **CONTRATISTA** no opte por otro medio para garantizar sus obligaciones a partir de la recepción de los trabajos y, en caso de defectos de construcción y responsabilidades derivadas del contrato, continuará vigente hasta que se corrijan los defectos y se satisfagan las responsabilidades.

f) Que para cancelar la fianza, será requisito indispensable la conformidad expresa y por escrito del **I.E.I.F.E.**, que se producirá solo cuando el **CONTRATISTA** haya cumplido con todas las obligaciones que se deriven del contrato.

g) Que la Institución Afianzadora acepta expresamente lo preceptuado en la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas en vigor.

h) Que la fianza deberá señalar domicilio de expedición en San Luis Potosí, S.L.P. (Calle, Número, Colonia, Código Postal) y nombre del Agente Autorizado, esto como el lugar de expedición de la misma.

SEXTA.- PLAZOS, FORMA Y LUGAR DE PAGO DE LAS ESTIMACIONES DE TRABAJOS EJECUTADOS DE ACUERDO AL PROGRAMA PACTADO: De conformidad con los artículos 100 Fracción I, 104 fracción IX en relación con el 122 de la LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, y además con apoyo en el Código Civil del Estado de San Luis Potosí y Código de Procedimientos Civiles del Estado de San Luis Potosí, aplicado supletoriamente en términos del artículo 17 de la LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, **las partes convienen que el presente contrato es a base de precios unitarios, en cuyo caso el importe de la remuneración o pago total que deba cubrirse al CONTRATISTA se hará por unidad de concepto de trabajo terminado**; asimismo, convienen las partes que los trabajos objeto del presente contrato se paguen mediante la formulación de estimaciones, las cuales se deberán formular con una periodicidad no mayor de 1 (un) mes. El **CONTRATISTA** deberá presentarlas a la residencia del servicio dentro de los 6 (seis) días naturales siguientes a la fecha de corte para el pago de las estimaciones que hubiere fijado la dependencia o entidad en el contrato, acompañadas de la documentación que acredite la procedencia de su pago; la residencia de obra para realizar la revisión y autorización de las estimaciones contará con un plazo no mayor de 20 (veinte) días naturales siguientes a su presentación. En el supuesto de que surjan diferencias técnicas o numéricas que no puedan ser autorizadas dentro de dicho plazo, éstas se resolverán e incorporarán en la siguiente estimación.

De acuerdo al programa pactado, las estimaciones por trabajos ejecutados deberán pagarse por parte del **"EL DIF ESTATAL"** a través de la Dirección Administrativa, bajo su responsabilidad, en un plazo no mayor a 20 (veinte) días naturales, contados a partir de la fecha en que hayan sido autorizadas por la residencia.

"EL DIF ESTATAL" realizará preferentemente el pago al **CONTRATISTA** a través de medios de comunicación electrónica.

SÉPTIMA.- PENAS CONVENCIONALES.- Con fundamento en el artículo 104 fracción X de la LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, se

establecen las penas convencionales por atraso en la ejecución de los trabajos por causas imputables al **CONTRATISTA**, las cuales serán determinadas únicamente en función de los trabajos no ejecutados conforme al programa convenido, las que en ningún caso podrán ser superiores, en su conjunto, al monto de la garantía de cumplimiento, el **I.E.I.F.E.**, deberá fijar los términos, forma y porcentajes para aplicar las penas convencionales, de conformidad con lo señalado en los párrafos que enseguida se fijan.

Deducido del párrafo primero de esta cláusula se conviene que el **I.E.I.F.E.**, tendrá la facultad de verificar que la obra objeto de este contrato se esté ejecutando por el **CONTRATISTA** de acuerdo con el programa de obra aprobado, para lo cual, el **I.E.I.F.E.**, comparará periódicamente el avance de las obras, así como el importe de los trabajos ejecutados, con el de los que debieron realizarse en los términos del programa de obra, en la inteligencia de que, al efectuar dicha comparación, la obra mal ejecutada se tendrá por no realizada.

Si como consecuencia de la comparación a que se refiere el párrafo anterior, el importe de la obra realmente ejecutada es menor de lo que debió realizarse, el **I.E.I.F.E.**, retendrá en total el 2% (dos por ciento) de las diferencias de dichos importes, multiplicado por el número de meses transcurridos desde la fecha programada para el inicio de las actividades o trabajos que se encuentren atrasados, hasta la de la revisión. Por lo tanto, mensualmente se hará la retención o devolución que corresponda, a fin que la retención total sea la indicada.

Si de acuerdo con lo estipulado anteriormente, al efectuarse la comparación correspondiente al último mes del programa se procede a hacer alguna retención, su importe se aplicará en beneficio del **"EL DIF ESTATAL" y/o "EL I.E.I.F.E."** a título de pena convencional por el simple retardo en el incumplimiento de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**.

Al realizar el cálculo de la sanción de atraso, se tomarán en cuenta los ajustes y prórrogas acordadas por las partes. Para el caso de que durante el proceso constructivo dentro del tiempo programado, se efectuarán varias comprobaciones del avance de las obras y se aplicarán 2 (dos) o más sanciones por atraso, en la siguiente se deducirá el importe de la anterior, pudiendo ser devolutiva si el atraso es recuperado o definitivo si no se entregare la obra en la fecha acordada, en este caso, la sanción continuará incrementándose hasta la terminación total de los trabajos programados, considerándose el 2% (dos por ciento) del importe faltante de ejecutar en la fecha de terminación programada, multiplicado por los días de atraso en la entrega de la obra dividido entre 30 (treinta).

El **I.E.I.F.E.** verificará también la calidad de la obra y cuando los trabajos no se hubieren apegado a las normas y especificaciones respectivas, procederá a practicar una evaluación para determinar la reposición de los trabajos mal ejecutados o la aplicación de una deductiva en proporción a las deficiencias observadas cuyo valor se hará efectivo en la siguiente estimación. Si se determina la reposición, se aplicará una retención del valor de los trabajos mal ejecutados que solo se devolverá si el **CONTRATISTA** cumple a satisfacción con los trabajos contratados.

Para determinar las retenciones y, en su caso, la aplicación de la sanción estipulada, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o fuerza mayor, o cualquier otra causa no imputable al **CONTRATISTA**, ya que en tal evento, el **I.E.I.F.E.** hará al programa las modificaciones que a su juicio procedan.

No se considerarán como casos fortuitos o de fuerza mayor, los retrasos en la ejecución de la obra que pueda originar las condiciones climatológicas normales de la zona.

Convienen las partes, que el **I.E.I.F.E.**, queda facultado para rescindir administrativamente los contratos en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, lo anterior de conformidad con el artículo 88 de la LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

En caso de rescisión del contrato por causas imputables al **CONTRATISTA**, una vez emitida la determinación respectiva, el **I.E.I.F.E.**, precautoriamente y desde el inicio de la misma, se abstendrá de cubrir los importes resultantes de trabajos ejecutados aún no liquidados, hasta que se otorgue el finiquito que proceda, lo que deberá efectuarse dentro de los 40 (cuarenta) días naturales siguientes a la fecha de la comunicación de dicha determinación, a fin de proceder a hacer efectivas las garantías. En el finiquito deberá preverse el sobrecosto de los trabajos aún no ejecutados que se encuentren atrasados conforme al programa vigente, así como lo relativo a la recuperación de los materiales y equipos que, en su caso, le hayan sido entregados.

Con fundamento en los artículos del Código Civil del Estado de San Luis Potosí, aplicado supletoriamente en términos del artículo 17 de LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, el **CONTRATISTA** se hace responsable de los daños y perjuicios que sufra el **"EL I.E.I.F.E."** y/o **"EL DIF ESTATAL"** ocasionado por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en el contrato celebrado.

La Contraloría, en el ejercicio de sus facultades, podrá verificar, en cualquier tiempo, que las Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas se realicen conforme a lo establecido en esta Ley o en otras disposiciones aplicables. Si la Contraloría determina la nulidad total del procedimiento de contratación por causas imputables a la convocante, **"EL I.E.I.F.E."** y/o **"EL DIF ESTATAL"**, reembolsará a los licitantes los gastos no recuperables en que hayan incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con la operación correspondiente.

La Contraloría podrá realizar las visitas e inspecciones que estime pertinentes al **I.E.I.F.E.**, e igualmente podrá solicitar a los servidores públicos y a los contratistas que participen en ellos todos los datos e informes relacionados con los actos de que se trate.

El resultado de las comprobaciones de la calidad de las especificaciones de los servicios relacionados con la Obra Pública y Servicios Relacionados con las Mismas, se hará constar en un dictamen que será firmado por quien haya hecho la comprobación, así como por el **CONTRATISTA** y el representante del **I.E.I.F.E.**, si hubieren intervenido. La falta de firma del **CONTRATISTA** no invalidará dicho dictamen. Sirve de fundamento a lo anterior lo dispuesto en los artículos 171, 177 y 178 de la LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

Asimismo y de conformidad con lo señalado en los artículos 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 192 y 193 de la LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, los licitantes o contratistas que infrinjan las disposiciones de Ley antes citada, serán sancionados por la Contraloría con multa equivalente a la cantidad de 50 (cincuenta) hasta 300 (trescientas) veces el salario mínimo general vigente en el Estado de San Luis Potosí elevado al mes, en la fecha de la infracción

La Contraloría, además de la sanción a que se refiere los artículos anteriores, inhabilitará temporalmente para participar en procedimientos de contratación o celebrar contratos regulados por esta Ley al licitante o contratista que se encuentre en alguno de los supuestos siguientes:

I. Los licitantes que injustificadamente y por causas imputables a los mismos no formalicen el contrato adjudicado por la convocante;

II. Los contratistas que se encuentren en la fracción III del artículo 90 de este ordenamiento, respecto de dos o más dependencias o entidades;

III. Los contratistas que no cumplan con sus obligaciones contractuales por causas imputables a ellos y que, como consecuencia, causen daños o perjuicios graves a la dependencia o entidad de que se trate, y

IV. Los licitantes o contratistas que proporcionen información falsa, o que actúen con dolo o mala fe en algún procedimiento de contratación, en la celebración del contrato o durante su vigencia, o bien, en la presentación o desahogo de una queja en una audiencia de conciliación o de una inconformidad.

La inhabilitación que imponga no será menor de 3 (tres) meses ni mayor de 5 (cinco) años, plazo que comenzará a contarse a partir del día siguiente a la fecha en que la Contraloría la haga del conocimiento de las dependencias y entidades, mediante la publicación de la circular respectiva en el Diario Oficial de la Federación.

El **I.E.I.F.E.**, cuando tengan conocimiento de alguna infracción a las disposiciones de esta Ley, remitirán a las autoridades competentes la documentación comprobatoria de los hechos presumiblemente constitutivos de la infracción, según lo dispuesto en el artículo 192 de la LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

La Contraloría General del Estado impondrá las sanciones tomando en consideración los siguientes aspectos:

I. Se tomará en cuenta la gravedad de la infracción, las condiciones del infractor y la conveniencia de eliminar prácticas tendientes a infringir en cualquier forma las disposiciones de la LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

II. Cuando sean varios los responsables, a cada uno se le impondrá el total de la sanción o multa, y

III. Tratándose de reincidencia, se impondrá otra sanción o multa mayor dentro de los límites señalados en la LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

La Contraloría impondrá las sanciones administrativas de que trata este Título, con base en las disposiciones relativas de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de San Luis Potosí.

Las penas convencionales señaladas anteriormente, son independientes de la facultad que tiene el **I.E.I.F.E.** para exigir el cumplimiento del contrato o rescindirlo, así como de las responsabilidades del orden civil o penal que puedan derivar de la comisión de los mismos hechos.

OCTAVA.- TÉRMINOS EN QUE EL CONTRATISTA, EN SU CASO, REINTEGRARÁ LAS CANTIDADES QUE, EN CUALQUIER FORMA, HUBIERE RECIBIDO EN EXCESO POR LA CONTRATACIÓN O DURANTE LA EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS, PARA LO CUAL SE UTILIZARÁ EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 138 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ: En atención al artículo antes mencionado, en relación con el 104 fracción XI de la LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, en caso de incumplimiento en los pagos de estimaciones, **"EL DIF ESTATAL"**, a solicitud del **CONTRATISTA**, deberá pagar gastos financieros conforme al procedimiento establecido en el Código Fiscal de la Federación, como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales. Dichos gastos se calcularán sobre las cantidades no pagadas y se computarán por días calendario desde que se venció el plazo hasta la fecha en que se ponga efectivamente las cantidades a disposición del **CONTRATISTA**.

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el **CONTRATISTA**, éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso más los intereses correspondientes, conforme a lo señalado en el párrafo anterior. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales, desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la dependencia o entidad.

No se considerará pago en exceso cuando las diferencias que resulten a cargo del **CONTRATISTA** sean compensadas en la estimación siguiente.

NOVENA.- PROCEDIMIENTO DE AJUSTE DE COSTOS: De conformidad con lo establecido en el artículos 104 fracción XII, 125 y 131 de la LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, para el caso de que a partir de la presentación de propuestas ocurran circunstancias de orden económico no previstas en el contrato que determinen un aumento o reducción de los costos de los servicios aún no ejecutados conforme al programa pactado, dichos costos, cuando procedan, deberán ser ajustados atendiendo al procedimiento de ajuste de costos acordado por las partes en el contrato. El aumento o reducción correspondientes deberá constar por escrito. No darán lugar a ajuste de costos, las cuotas compensatorias a que, conforme a la ley de la materia, pudiera estar sujeta la importación de bienes contemplados en la realización de los trabajos.

Como consecuencia del párrafo que antecede, las partes se someten al ajuste de costos, mismo que podrá llevarse a cabo mediante el siguiente procedimiento, según lo dispuesto por el artículo 134 de la LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

a) Revisar cada uno de los precios del contrato para obtener el ajuste.

La aplicación de los procedimientos de ajuste de costos a que se refiere el párrafo anterior se sujetará a los siguientes lineamientos, acorde a lo establecido por el artículo 131 de la LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, en los términos siguientes:

I.- Los ajustes se calcularán a partir del mes a la fecha en que se haya producido el incremento o reducción en el

costo de los insumos respecto de la obra faltante de ejecutar, conforme al programa de ejecución pactado en el contrato, o en caso de existir atraso no imputable al **CONTRATISTA**, conforme al programa convenido.

Cuando el atraso sea por causa imputable al **CONTRATISTA**, procederá el ajuste de costos exclusivamente para la obra que debiera estar pendiente de ejecutar, conforme al programa originalmente pactado.

Para efectos de cada una de las revisiones y ajuste de los costos, que se presenten durante la ejecución de los trabajos, el mes de origen de éstos, será el correspondiente al acto de presentación y apertura de proposiciones, aplicándose el último factor que se haya autorizado;

II. Los incrementos o reducción del costo de los insumos, serán calculados con base en el índice que determinen las autoridades del ramo competentes. Cuando los costos relativos que requiera el **CONTRATISTA** o la contratante no se encuentren dentro de los publicados, procediendo a calcularlos conforme a los lineamientos y metodología que formule el órgano de control interno de la institución que se trate, y

III. Los precios unitarios originales del contrato permanecerán fijos hasta la terminación de los trabajos contratados. El ajuste se aplicará a los costos directos, conservando constantes los porcentajes de indirectos y utilidad originales dentro del ejercicio del contrato. El costo por financiamiento estará sujeto a las variaciones de la tasa de interés que el contratista haya considerado en su proposición.

IV.- A los demás lineamientos que para tal efecto emita la Contraloría.

La empresa dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes a la publicación de los índices aplicables al periodo que los mismos indiquen, deberán presentar por escrito la solicitud de ajuste de costos a la dependencia o entidad. Transcurrido dicho plazo, precluye el derecho del contratista para reclamar el pago.

El cálculo de los Ajustes de Costos se realizara de conformidad a lo establecido en los artículos 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165 y 166 del REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

DÉCIMA.- RESCISIÓN DEL CONTRATO.- CAUSALES Y PROCEDIMIENTO MEDIANTE LOS CUALES EL **I.E.I.F.E.**, PODRÁ DAR POR RESCINDIDO EL CONTRATO: Con fundamento en los artículos 88, 104 fracción XIV, 150 fracción II y penúltimo párrafo y 151 de la LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, el **I.E.I.F.E.**, podrá rescindir administrativamente los contratos en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**.

El procedimiento de rescisión se llevará a cabo conforme a las siguientes reglas:

I. Se iniciará a partir de que al **CONTRATISTA** le sea comunicado el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 15 (quince) días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;

II. Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, se resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer, y

III. La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada al contratista dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a la fecha en que el **CONTRATISTA** haya dado respuesta, dentro del plazo otorgado.

En rescisión administrativa de los contratos deberá observarse lo siguiente:

I. Cuando se determine rescisión del contrato por causas imputables **"EL I.E.I.F.E."** y/o **"EL DIF ESTATAL"**,, éste pagará los servicios ejecutados, así como los gastos no recuperables, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato de que se trate;

II. En caso de rescisión del contrato por causas imputables al **CONTRATISTA**, una vez emitida la determinación respectiva, **"EL DIF ESTATAL"**, precautoriamente y desde el inicio de la misma, se abstendrá de cubrir los

importes resultantes de trabajos ejecutados, aún no liquidados, hasta que se otorgue el finiquito que proceda, lo que deberá efectuarse dentro de los 40 (cuarenta) días naturales siguientes a la fecha de la comunicación de dicha determinación, a fin de proceder a hacer efectivas las garantías. En el finiquito deberá preverse el sobrecosto de los trabajos aún no ejecutados que se encuentren atrasados conforme al programa vigente, así como lo relativo a la recuperación de los materiales y equipos que, en su caso, le hayan sido entregados.

Una vez comunicada por el **I.E.I.F.E.**, el inicio del procedimiento de rescisión del contrato respectivo, éste procederá a tomar inmediata posesión de los trabajos ejecutados para hacerse cargo del inmueble y de las instalaciones respectivas, levantando, con o sin la comparecencia del **CONTRATISTA**, acta circunstanciada del estado en que se encuentre el servicio. En el caso de entidades, el acta circunstanciada se levantará ante la presencia de fedatario público.

El **CONTRATISTA** estará obligado a devolver a **"EL DIF ESTATAL"**, y/o **"EL I.E.I.F.E."** en un plazo de 10 (diez) días naturales, contados a partir del inicio del procedimiento respectivo, toda la documentación que ésta le hubiere entregado para la realización de los servicios.

De ocurrir supuesto antes mencionado en la cláusula respectiva, el **I.E.I.F.E.**, comunicará, rescisión del contrato al **CONTRATISTA**; posteriormente, lo harán del conocimiento de su órgano interno de control, a más tardar el último día hábil de cada mes, mediante un informe en el que se referirá los supuestos ocurridos en el mes calendario inmediato anterior.

DÉCIMA PRIMERA- DESCRIPCIÓN PORMENORIZADA DEL SERVICIO RELACIONADO CON LA OBRA PUBLICA A EJECUTAR.- En términos del artículo 104 Fracción XIII de la LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, **"EL I.E.I.F.E." y/o "EL DIF ESTATAL"** encomienda al **CONTRATISTA** la ejecución de los trabajos consistentes en: **CONTINUACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO PARA EL PROYECTO JOVENES CON RUMBO Y OBRAS EXTERIORES, EN FRACCIÓN DE MORALES, SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.,** con número de codificación: **180805**, debiendo acompañar como parte integrante del contrato, los anexos que describe la declaración número 2.7 de este instrumento.

Los cuales se realizarán de acuerdo con los diversos ordenamientos, normas y anexos señalados en el inciso 2.8 de las Declaraciones del **CONTRATISTA** obligándose para ello a realizarla hasta su total conclusión, estipulándose que para la contratación del trabajo, el **I.E.I.F.E.**, optarán en igualdad de condiciones, por el empleo de los recursos humanos del País y por la utilización de los bienes o servicios de procedencia nacional y los propios de la región, sin perjuicio de lo dispuesto en los tratados, lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 98 de la LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

DÉCIMA SEGUNDA.- PROCEDIMIENTOS MEDIANTE LOS CUALES LAS PARTES, ENTRE SÍ, RESOLVERÁN LAS DISCREPANCIAS FUTURAS Y PREVISIBLES: En términos de los artículos 14 y 15 de la LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, las controversias que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación de esta Ley o de los contratos celebrados con base en ella, serán resueltas por el Tribunal Estatal de lo Contencioso Administrativo.

Sólo podrá convenirse compromiso arbitral respecto de aquellas controversias que determine la Contraloría mediante reglas de carácter general, previa opinión de la Secretaría y de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, ya sea en cláusula compromisoria incluida en el contrato o en convenio independiente.

Lo previsto en los dos párrafos anteriores es sin perjuicio de lo establecido en los tratados de que México sea parte o de que en el ámbito administrativo la Contraloría conozca de las inconformidades que presenten los particulares en relación con los procedimientos de contratación, o bien, de las quejas que en audiencia de conciliación conozca sobre el incumplimiento de lo pactado en los contratos.

Lo dispuesto por este artículo se aplicará a los organismos descentralizados sólo cuando sus leyes no regulen de manera expresa la forma en que podrán resolver controversias.

Los actos, contratos y convenios que las dependencias y entidades realicen o celebren en contravención a lo dispuesto por esta Ley, serán nulos previa determinación de la autoridad competente.

DÉCIMA TERCERA.- DEL INMUEBLE Y DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS.- Con fundamento en el artículo 121, en relación con el artículo 19 y 20 Párrafo segundo de la LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, la ejecución de los trabajos deberá iniciarse en la fecha señalada en el contrato respectivo, por lo que **I.E.I.F.E.**, pondrá a disposición del **CONTRATISTA** el inmueble en el cual deba llevarse a cabo; asimismo, previamente a la realización de los trabajos, el instituto deberá tramitar y obtener de las autoridades competentes los dictámenes, permisos, licencias, derechos de bancos de materiales, así como la propiedad o los derechos de propiedad incluyendo derechos de vía y expropiación de inmuebles sobre los cuales se ejecutarán los servicios. En las bases del procedimiento se precisarán, en su caso, aquellos trámites que corresponderá realizar al **CONTRATISTA**.

DÉCIMA CUARTA.- REPRESENTANTE DEL CONTRATISTA.- En términos del Código Civil del Estado de San Luis Potosí y Código de procedimientos Civiles del Estado de San Luis Potosí, aplicado supletoriamente en términos del artículo 17 de la LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, y además con apoyo en lo establecido en las Bases del procedimiento, el **CONTRATISTA** establecerá, enviando oficio de designación al **I.E.I.F.E.** antes de la iniciación de los trabajos, en el sitio de realización de los mismos, un representante permanente con Cédula Profesional expedida por la Dirección General de Profesiones, de Arquitecto, Ingeniero o similar, con experiencia en proyectos de construcción de obras civiles similares a las del objeto de la licitación, con reconocimiento oficial (título o constancia), quien actuará como Superintendente de Construcción, el cual deberá tener poder amplio y suficiente para decidir todo lo relacionado al cumplimiento de este contrato; dicho Superintendente deberá tener a disposición del **I.E.I.F.E.** en el lugar del servicio y bajo su responsabilidad, los proyectos, planos, especificaciones y calendarización del servicio convenido; para cualquier cambio en la designación del Superintendente, el **CONTRATISTA** contará con un plazo de 15 (quince) días para hacer del conocimiento del **I.E.I.F.E.**, del cambio en cuestión; el Instituto, se reserva el derecho de su aceptación, o en su caso, la solicitud de sustitución, el cual podrá ejercer en cualquier tiempo.

DÉCIMA QUINTA.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.- De conformidad con lo estipulado en el artículo 139 de la LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, **"EL I.E.I.F.E." y/o "EL DIF ESTATAL"**podrá, dentro de su presupuesto autorizado, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, modificar los contratos sobre la base de precios unitarios, mediante convenios, siempre y cuando éstos, considerados conjunta o separadamente, no rebasen el 25% (veinticinco por ciento) del monto o del plazo pactados en el contrato, ni impliquen variaciones sustanciales al proyecto original, ni se celebren para eludir en cualquier forma el cumplimiento de la Ley o los tratados.

Si las modificaciones exceden el porcentaje indicado pero no varían el objeto del proyecto, se podrán celebrar convenios adicionales entre las partes respecto de las nuevas condiciones. Estos convenios deberán ser autorizados bajo la responsabilidad de titular del área responsable de la contratación de los trabajos. Dichas modificaciones no podrán, en modo alguno, afectar las condiciones que se refieran a la naturaleza y características esenciales del objeto del contrato original, ni convenirse para eludir en cualquier forma el cumplimiento de esta Ley o de los tratados. Una vez que se tengan determinadas las posibles modificaciones al contrato respectivo, la celebración oportuna de los convenios será responsabilidad del **I.E.I.F.E.**

De las autorizaciones a que se refiere el párrafo que antecede, el titular del área responsable de la contratación de los trabajos informará al órgano interno de control del **I.E.I.F.E.** al efecto, dentro de los 10 (diez) primeros días de cada mes, deberá presentarse un informe que se referirá a las autorizaciones otorgadas en el mes calendario inmediato anterior.

Cuando durante la ejecución de los trabajos se requiera la realización de cantidades o conceptos de trabajo adicionales a los previstos originalmente, el **I.E.I.F.E.**, podrán autorizar el pago de las estimaciones de los trabajos ejecutados, previamente a la celebración de los convenios respectivos, vigilando que dichos incrementos no rebasen el presupuesto autorizado en el contrato. Tratándose de cantidades adicionales, éstas se pagarán a los precios unitarios pactados originalmente; tratándose de los conceptos no previstos en el catálogo de conceptos del contrato, sus precios unitarios deberán ser conciliados y autorizados, previamente a su pago.

No será aplicable el porcentaje que se establece en el primer párrafo de este artículo, cuando se trate de contratos cuyos trabajos se refieran al mantenimiento o restauración de los inmuebles a que hace mención el artículo 5 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicos, Artísticos e Históricos, en los que no sea posible determinar el catálogo de conceptos, las cantidades de trabajo, las especificaciones correspondientes o el programa de

ejecución.

DÉCIMA SEXTA.- SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.- El **I.E.I.F.E.**, podrá suspender temporalmente, en todo o en parte, los servicios contratados por cualquier causa justificada; para tal efecto el titular del **I.E.I.F.E.**, designará a los servidores públicos que podrán ordenar la suspensión y determinar, en su caso, la temporalidad de ésta, la que no podrá prorrogarse o ser indefinida, Lo anterior de conformidad con lo especificado en el artículo 147 de la LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

Cuando se determine la suspensión de los servicios por causas imputables **"EL I.E.I.F.E." y/o "EL DIF ESTATAL"**, ésta pagará los servicios ejecutados, así como los gastos no recuperables, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato de que se trate; según lo estipulado en el artículo 150 fracción I de la LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

DÉCIMA SÉPTIMA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.- Con fundamento en los artículos 150 fracción III y 151 de la LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, el **I.E.I.F.E.**, podrá dar por terminados anticipadamente el contrato cuando concurran razones de interés general; existan causas justificadas que le impidan la continuación de los trabajos, y se demuestre que de continuar con las obligaciones pactadas se ocasionaría un daño o perjuicio grave al Estado, o bien, no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión de los servicios a que se refiere este artículo.

Cuando se den por terminados anticipadamente los contratos, **"EL I.E.I.F.E." y/o "EL DIF ESTATAL"**, pagará al **CONTRATISTA** los servicios ejecutados, así como los gastos no recuperables, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato de que se trate.

Cuando por caso fortuito o fuerza mayor se imposibilite la continuación de los trabajos, el **CONTRATISTA** podrá optar por no ejecutarlos. En este supuesto, si opta por la terminación anticipada del contrato, deberá solicitarla al **I.E.I.F.E.**, quien determinará lo conducente dentro de los 20 (veinte) días naturales siguientes a la presentación del escrito respectivo; en caso de negativa, será necesario que el **CONTRATISTA** obtenga de la autoridad judicial la declaratoria correspondiente, pero si el **I.E.I.F.E.**, no contesta en dicho plazo, se tendrá por aceptada la petición del **CONTRATISTA**.

Una vez comunicada por el **I.E.I.F.E.**, la terminación anticipada de los servicios, éste procederá a tomar inmediata posesión de los servicios ejecutados para hacerse cargo del inmueble y de las instalaciones respectivas, levantando, con o sin la comparecencia del **CONTRATISTA**, acta circunstanciada del estado en que se encuentre el servicio. En el caso de entidades, el acta circunstanciada se levantará ante la presencia de fedatario público.

El **CONTRATISTA** estará obligado a devolver a la dependencia o entidad, en un plazo de 10 (diez) días naturales, contados a partir del inicio del procedimiento respectivo, toda la documentación que ésta le hubiere entregado para la realización de los trabajos.

De ocurrir el supuesto anterior, el **I.E.I.F.E.**, comunicará la terminación anticipada del contrato al **CONTRATISTA**; posteriormente, lo harán del conocimiento de su órgano interno de control, dentro de los 15 (quince) días siguientes a la suspensión o terminación anticipada del contrato.

DECIMA OCTAVA.- RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA.- Con fundamento en el Código Civil del Estado de San Luis Potosí y Código de Procedimientos Civiles del Estado de San Luis Potosí, aplicados supletoriamente en términos del artículo 17 de la LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, ambas partes acuerdan, que el **CONTRATISTA** se obliga a que los materiales, mano de obra y equipos que se utilicen en los servicios y trabajos objeto del presente contrato, cumplan con las normas de calidad establecidas en el anexo denominado "Catálogo de Conceptos" y en las especificaciones generales y particulares del **I.E.I.F.E.**, el cual forma parte integral del presente contrato y a que la realización de todas y cada una de las partes del trabajo se efectúen a satisfacción del **I.E.I.F.E.** así como a responder por su cuenta y riesgo de vicios ocultos de los materiales o equipo, de los defectos y errores, además de responder de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se lleguen a causar a **"EL I.E.I.F.E." y/o "EL DIF ESTATAL"** o a terceros, en cuyo caso se hará efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del contrato, hasta por el monto total de la misma; en caso de que la garantía (fianza y carta de crédito), no llegue a cubrir en su totalidad

los daños y perjuicios causados, el **CONTRATISTA** quedará obligada a responder de dichas irregularidades en que hubiere incurrido, de igual forma, será la única responsable de la ejecución de los trabajos y deberá sujetarse a todos los reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en materia de construcción, seguridad y uso de la vía pública. Igualmente se obliga al **CONTRATISTA** a no ceder, traspasar, enajenar, o de alguna forma transmitir a persona física o moral, los derechos y obligaciones derivados del presente contrato y sus anexos, con excepción de los derechos de cobro sobre los bienes o trabajos ejecutados que ampara este contrato, previa autorización EXPRESA Y POR ESCRITO por parte de **"EL I.E.I.F.E." y/o "EL DIF ESTATAL"**, en los términos del último párrafo del artículo 114 de la LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

El **CONTRATISTA** acepta que le sea retenido por **"EL DIF ESTATAL"**, el 5 (cinco) al millar, por concepto de Servicio de inspección y vigilancia de la Secretaría de la Función Pública (S.F.P.), estipulado en el artículo 191 de la Ley de Federal de Derechos; precepto que señala textualmente lo siguiente: *ARTICULO 191.- Por el servicio de vigilancia, inspección y control que las leyes de la materia encomiendan a la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, los contratistas con quienes se celebren contratos de obra pública y de servicios relacionados con la misma, pagarán un derecho equivalente al cinco al millar sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo. -- Las oficinas pagadoras de las dependencias de la administración pública federal centralizada y paraestatal, al hacer el pago de las estimaciones de obra, retendrán el importe del derecho a que se refiere el párrafo anterior. -- En aquellos casos en que las Entidades Federativas hayan celebrado Convenio de Colaboración Administrativa en esta materia con la Federación, los ingresos que se obtengan por el cobro del derecho antes señalado se destinarán a la Entidad Federativa que los recaude, para la operación, conservación, mantenimiento e inversión necesarios para la prestación de los servicios a que se refiere este artículo, en los términos que señale dicho convenio.*

El **CONTRATISTA** acepta que, le sea retenido por **"EL DIF ESTATAL",** el 2 (dos) al millar destinado para la capacitación de los trabajadores de la industria de la construcción a través del instituto de capacitación de la misma.

El **CONTRATISTA** perteneciente a la Cámara Mexicana de la Industria y la Construcción, acepto que se le retendrá el 3 (tres) al millar que será descontado en la primer estimación, en términos del último párrafo del acuerdo administrativo para incentivar la eficiencia y calidad de la ejecución de la obra pública en el Poder Ejecutivo del Estado, fortaleciendo la economía y la participación de los contratistas locales, mismos que serán distribuidos de la siguiente manera: 2 (dos) al millar destinado para apoyar obras de beneficio social que realice el DIF Estatal y 1 (uno) al millar destinado a la Cámara para la realización de sus programas, por parte del **"CONTRATISTA"** perteneciente a la CMIC, lo anterior tal y como se expresa en la publicación del Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis" de fecha 26 (veintiséis) de junio del 2017 (dos mil diecisiete) y el oficio número CGE-DT-0206/DGN-DJ-042/2017, girado por la Contraloría General del Estado. Por lo que no se considerara un cargo adicional y deberá considerarse dentro de sus cargos indirectos.

DECIMA NOVENA.- RECEPCIÓN DE LOS SERVICIOS.- Según lo establecido en el artículo 152 de la LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, el **CONTRATISTA** comunicará al **I.E.I.F.E.**, la conclusión de los trabajos que le fueron encomendados, para que éste, dentro del plazo pactado en la cláusula tercera de este contrato, verifique la debida terminación de los mismos conforme a las condiciones establecidas en el contrato. Al finalizar la verificación de los trabajos, el **I.E.I.F.E.**, contará con un plazo de 15 (quince) días naturales para proceder a su recepción física, mediante el levantamiento del acta correspondiente, quedando los trabajos bajo su responsabilidad.

Recibidos físicamente los servicios, las partes deberán elaborar dentro del término de 30 (treinta) días naturales, el finiquito de los trabajos, en el que se harán constar los créditos a favor y en contra que resulten para cada uno de ellos, describiendo el concepto general que les dio origen y el saldo resultante.

Asimismo y para los efectos del artículo 104 fracción VI en relación con los artículos 152, 153 y 154 de la LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, se fija entre las partes que el plazo para verificar la terminación de los trabajos y la elaboración del finiquito referido en el artículo 153 de la misma Ley, será de 30 (treinta) días naturales, los cuales son establecidos de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos.

De existir desacuerdo entre las partes respecto al finiquito, o bien, el **CONTRATISTA** no acuda con el I.E.I.F.E., para su elaboración dentro del plazo señalado en el contrato, éste procederá a elaborarlo, debiendo comunicar su

resultado al **CONTRATISTA** dentro de un plazo de 10 (diez) días naturales, contado a partir de su emisión; una vez notificado el resultado de dicho finiquito al **CONTRATISTA**, éste tendrá un plazo de 15 (quince) días naturales para alegar lo que a su derecho corresponda, si transcurrido este plazo no realiza alguna gestión, se dará por aceptado.

Determinado el saldo total, **"EL DIF ESTATAL"** pondrá a disposición del **CONTRATISTA** el pago correspondiente, mediante su ofrecimiento o la consignación respectiva, o bien, solicitará el reintegro de los importes resultantes; debiendo, en forma simultánea, levantar el acta administrativa que dé por extinguidos los derechos y obligaciones asumidos por ambas partes en el contrato.

VIGÉSIMA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.- Conforme a lo establecido por el artículo 160 de la LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, el **CONTRATISTA** será el único responsable de la ejecución de los servicios, y deberá sujetarse a todos los reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en materia de construcción, seguridad y uso de la vía pública, así como a las disposiciones establecidas al efecto por la institución contratante. Las responsabilidades, así como los daños y perjuicios que resultaran por su inobservancia, serán a cargo del **CONTRATISTA**.

VIGÉSIMA PRIMERA.- SUPERVISIÓN DE LOS SERVICIOS.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 118 de la LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, **"EL DIF ESTATAL"**, establecerán la residencia de supervisión con anterioridad a la iniciación del trabajo, y serán las responsables directas de la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos, incluyendo la aprobación de las estimaciones presentadas por el **CONTRATISTA**, y llevarán en forma conjunta el **CONTRATISTA** la bitácora, misma que deberá permanecer a disposición de las partes. La residencia deberá estar ubicada en el **I.E.I.F.E.**

En atención al párrafo anterior, **"EL DIF ESTATAL"**, designara mediante Oficio de Asignación al supervisor encargado como su representante directo, para tratar todos los asuntos relacionados con los trabajos o derivados de ellos, quien tendrá entre otras, las facultades y obligaciones que señala el citado precepto.

Cuando la supervisión sea realizada por contrato, la aprobación de las estimaciones para efectos de pago deberá ser autorizada por la residencia de la dependencia o entidad.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- CONTRATO INTUITU PERSONAE.- Al tenor de los señalado en los artículos 112 y 114 de la LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, el **CONTRATISTA** a quien se adjudique el contrato, no podrá hacerlo ejecutar por otro; pero, con autorización previa del titular del área responsable de la ejecución de los trabajos en el **I.E.I.F.E.**, podrá hacerlo respecto de partes del contrato o cuando adquiera materiales o equipos que incluyan su instalación. Esta autorización previa no se requerirá cuando el **I.E.I.F.E.**, señale específicamente en las bases del procedimiento, las partes de los trabajos que podrán ser objeto de subcontratación. En todo caso, el **CONTRATISTA** seguirá siendo el único responsable de la ejecución de los trabajos el **I.E.I.F.E.**

VIGÉSIMA TERCERA.- CESIÓN DE DERECHOS DE COBRO.- Los derechos y obligaciones que se deriven de los contratos no podrán cederse en forma parcial o total en favor de cualesquiera otra persona, con excepción de los derechos de cobro sobre las estimaciones por servicios ejecutados, en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento de la dependencia o entidad de que se trate, lo anterior de conformidad con lo estipulado en el artículo 114 de la LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

Con fundamento en el Código Civil del Estado de San Luis Potosí y Código de Procedimientos Civiles del Estado de San Luis Potosí, aplicado supletoriamente en términos del artículo 17 de la LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, el **CONTRATISTA** en la cesión de los derechos de cobro sobre las estimaciones por servicios ejecutados deberá cumplir con las condiciones siguientes:

I.- Aviso previo, expreso y por escrito al **I.E.I.F.E.** en el que se exprese su intención de ceder o gravar todos o parte de sus derechos de cobro. El aviso que aquí se menciona, deberá darse cuando menos con 30 (treinta) días de anticipación, especificando claramente los derechos que serán materia del futuro gravamen o cesión. En este aviso, deberá declarar el **CONTRATISTA** bajo protesta de decir verdad, que no ha celebrado con anterioridad otra

cesión de derechos o acto jurídico que se traduzca en cesión a favor de terceros de dichos derechos de cobro.

II.- De existir una cesión o gravamen anterior, deberá expresarlo así y aportar todos los datos y documentos que permitan su plena identificación.

III.- Conformidad previa expresa y por escrito del **I.E.I.F.E.** respecto del aviso del punto anterior.

IV.- Notificación preferente a través de corredor o Notario Público de la constitución del gravamen o de la cesión de derechos celebrada, en la que se indique claramente el número, fecha y objeto del contrato fuente, las facturas, en su caso contra-recibos materia del gravamen o de la cesión, así como el importe y la fecha de cada uno de ellos, el importe total de la cesión o gravamen, con el desglose correspondiente y cualquier otro dato o documento indispensable que se requiera a juicio del **I.E.I.F.E.** para que quede plenamente identificado el crédito cedido o gravado.

V.- En caso de que no se opte por la notificación a través de Corredor o Notario Público, esto deberá hacerse en forma fehaciente con el acuse de recibo correspondiente por el **I.E.I.F.E.** a fin de que quede constancia indubitable de que se cumplió con el requisito que establece la Ley, sin perjuicio de que se satisfagan los demás requisitos señalados en el párrafo anterior. El aviso se dará simultáneamente a la Subdirección General, a la Direcciòn Administrativa y Dirección Jurídica del **I.E.I.F.E.**

VI.- La notificación o en su caso el aviso de la cesión o de la Constitución de un gravamen sobre los derechos de cobro, deberá ser hecha al **I.E.I.F.E.** dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la celebración del contrato entre Cedente y Cesionario ó Acreedor y Deudor Pignoraticio ó entre las partes que celebren el contrato o acto jurídico cuyo objeto sea ceder o gravar a favor de una de ellas el cobro de las facturas y contra-recibos materia del contrato.

VII.- Cualquier otro dato o documento que el **I.E.I.F.E.** estime necesario.

VIII.- Queda expresamente convenido y así lo admite el **CONTRATISTA** que el **I.E.I.F.E.** no asume responsabilidad frente a terceros por el incumplimiento del contrato, convenio o acto jurídico a través del cual el **CONTRATISTA** sea sustituida en los créditos que surgiesen a su favor conforme lo estipulado en el presente instrumento.

IX.- El **I.E.I.F.E.** y el **CONTRATISTA** convienen que en caso de rescisión de este contrato, los créditos a favor de terceros tendrán la siguiente prelación u orden de preferencia en su pago:

a).- Créditos a favor de los trabajadores del **CONTRATISTA**.

b).- Créditos fiscales en los términos del Código Fiscal de la Federación.

c).- Créditos a favor del **I.E.I.F.E.** teniendo preferencia dentro de éstos, los que resulten de la falta de amortización del o de los anticipos que se hayan otorgado a cuenta de este contrato a el **CONTRATISTA**.

d).- Otros créditos a favor de terceros distintos a los mencionados en los puntos anteriores.

VIGÉSIMA CUARTA.- LEGISLACIÓN APLICABLE, INTERPRETACIÓN Y JURISDICCIÓN.- En cumplimiento a lo previsto por el artículo 17 de la LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ y el REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, en lo no previsto por la Ley en cita y demás disposiciones que de ella se deriven, serán aplicables supletoriamente el Código Civil para el Estado de San Luis Potosí en materia común y el Código Civil del Distrito Federal para toda la República en materia federal; la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de San Luis Potosí y el Código de Procedimientos Civiles del Estado de San Luis Potosí.

Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes que lo suscriben se someten las disposiciones previstas la LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ y el REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ y los Códigos Civil y de Procedimientos Civiles en materia común,

convienen ambas partes que se someten a la Jurisdicción y Competencia de los Tribunales correspondiente con jurisdicción especial con residencia en la Ciudad de San Luis Potosí, S.L.P., y por lo tanto, el **CONTRATISTA**, renuncia al Fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio legal o fiscal.

Leído que fue el presente contrato y bien enteradas las partes del contenido del mismo, así como del alcance y valor jurídico, lo firman en la ciudad de San Luis Potosí, S.L.P., a los **13** (trece) días del mes de **DICIEMBRE** del **2018**.

POR EL INSTITUTO ESTATAL DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA.

ING. GEORGINA SILVA BARRAGÁN
DIRECTORA GENERAL

ARQ. JORGE MUÑIZ RIVERA
DIRECTOR DE CONSTRUCCIÓN

LIC. RUBÉN VILLALOBOS ARRIAGA
DIRECTOR JURÍDICO

C.P. CLAUDIA MARGARITA ALONSO ANGUIANO
DIRECTORA ADMINISTRATIVA

"EL CONTRATISTA "

ELIMINADO 3

ING. VALENTE MARTÍNEZ SALAZAR
CONTRATISTA

POR "EL DIF ESTATAL"

LIC. CECILIA DE LOS ÁNGELES GONZÁLEZ GORDOA
DIRECTORA GENERAL

ELIMINADO 1, OMITIENDO 12 CARACTERES ALFANUMERICOS QUE CONTIENEN DATOS PERSONALES COMO RFC DE PERSONA FISICA , SUSCEPTIBLE DE SER TUTELADA POR LOS DERECHOS HUMANOS A LA PRIVACIDAD, INTIMIDAD, HONOR, Y DIGNIDAD, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTS. 3 FRAC. XI, XVII, XXVIII Y XXXVII, 24 FRAC. VI, 138 Y TRANSITORIO NOVENO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL ESTADO, ASI COMO LAS DISPOSICIONES 39, 41 Y 42 DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA CLASIFICACION Y DESCLASIFICACION DE LA INFORMACION PUBLICA VIGENTES EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI.

ELIMINADO 2, OMITIENDO 15 CARACTERES ALFANUMERICOS QUE CONTIENEN DATOS PERSONALES COMO CLAVE DE ELECTOR , SUSCEPTIBLE DE SER TUTELADA POR LOS DERECHOS HUMANOS A LA PRIVACIDAD, INTIMIDAD, HONOR, Y DIGNIDAD, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTS. 3 FRAC. XI, XVII, XXVIII Y XXXVII, 24 FRAC. VI, 138 Y TRANSITORIO NOVENO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL ESTADO, ASI COMO LAS DISPOSICIONES 39, 41 Y 42 DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA CLASIFICACION Y DESCLASIFICACION DE LA INFORMACION PUBLICA VIGENTES EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI.

ELIMINADO 3, OMITIENDO UN CONJUNTO DE LETRAS Y SIGNOS QUE REPRESENTA LA FIRMA, DEBIDO A QUE ES CONSIDERADO UN DATO PERSONAL QUE DEBE SER CLASIFICADOS COMO CONFIDENCIAL, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULO 3 FRACCIONES XI, XVII, XXVIII, ARTICULO 24 FRACCION VI, ARTICULO 82 IV Y ARTICULO 138 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ ASI COMO LAS DISPOSICIONES QUINCUAGESIMO, QUINCUAGESIMO PRIMERO, QUINCUAGESIMO SEGUNDO, QUINCUAGESIMO TERCERO QUINCUAGESIMO CUARTO, QUINCUAGESIMO QUINTO, QUINCUAGESIMO SEXTO, QUINCUAGESIMO NOVENO, SEXAGESIMO Y SEXAGESIMO PRIMERO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN.